

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada se corrió traslado a la parte ejecutante, el ejecutante guardó silencio.

El 01 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta un escrito indicando que ya le ha sido cancelada la sumada adeudada por concepto de capital (costas), intereses en esta ejecución.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00054-00**

Riosucio Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se evidencia dentro de las presentes diligencias, que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del señor Alfredo Quinayas Navia, sin embargo, se allega escrito de este, indicando que ha recibido la suma de \$1.477.032.853 por parte de Caldas Gold Marmato S.A.S y por tanto solicita se declare terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

*“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En este asunto, ha de indicarse que, sería el caso verificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin embargo, y en atención a que el señor Alfredo Quinayas Navia a través de su apoderado judicial, ha manifestado su

deseo de dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación, no queda otro camino que acceder a ello.

Ahora, si bien es cierto, el apoderado judicial no acreditó el pago de la obligación como bien lo exige la norma mencionada, también es cierto, que, ha presentado un escrito a través de su canal digital y atendiendo el principio de la buena fe, este deberá atenderse de manera satisfactoria, en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite ejecutivo.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **Alfredo Quinayas Navia,** contra **Caldas Gold Marmato S.A.S,** por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Alfredo Quinayas Navia
Ejecutado: Caldas Gold Marmato S.A.S
Interlocutorio 349

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a80362bc153192b324d672bdedcea49b28802f94ffc61ab720be03
0edd18331**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narvaéz
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de octubre de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en tiempo oportuno el ejecutante la objeto presentando una liquidación.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00047-00
Riosucio, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos
mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada y la aportada por el ejecutante con la objeción, no se ajustan a la realidad en razón a que los intereses moratorios allí estipulados no son los establecidos por la Superintendencia Bancaria como lo exige el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales deben ser por la tasa nominal, sumado a ello, el ejecutado realizó otro abono el 25 de septiembre de 2021, en atención a ello, esta funcionaria amparada en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la aprobará con modificaciones, partiendo de la última liquidación aprobada mediante auto del 08 de febrero de 2021.

Con las anteriores presiones, la liquidación del crédito se **aprueba** de la siguiente manera:

TOTAL CAPITAL	\$ 122.000.000,00
INTERESES AL 31 DE ENERO DE 2021	\$ 32.940.988,96
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL JUZGADO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2021	\$ 154.940.988,96

INTERES DE MORA AÑO 2021	Días	Tasa Interés	Valor Interés	Abonos
01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	28	1,97%	\$ 2.243.173,33	
01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	31	1,95%	\$ 2.458.300,00	
titulo 418350000039480 abono 30 de marzo de 2021				\$ 4.000.000,00
INT MORA MENOS ABONO 30 DE MARZO 2021			\$ 33.642.462,29	
01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	30	1,94%	\$ 2.366.800,00	
01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	31	1,93%	\$ 2.433.086,67	
01 de junio den 2021 al 30 de junio de 2021	30	1,93%	\$ 2.354.600,00	
01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	31	1,93%	\$ 2.433.086,67	
01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021	31	1,94%	\$ 2.445.693,33	
01 de septiembre de 2021 al 02 de septiembre de 2021	1	1,93%	\$ 78.486,67	
			\$ 45.754.215,63	
Titulo 418350000040107 abono 02 sep 2021				\$ 57.000.000,00
PAGO INTERES AL 02 DE SEP DE 2021				
SALDO ABONO A CAPITAL				\$

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
 Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narvaéz
 Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro

			11.245.784,37	
			\$	
RESTA CAPITAL 02 DE SEP 2021			110.754.215,63	
Titulo 418350000040108 abono 03 sep 2021				\$ 37.000.000,00
CAPITAL			\$ 73.754.215,63	
04 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2021	4	1,93%	\$ 189.794,18	
Titulo 418350000040134 Abono 08 sep2021				\$ 6.382.000,00
PAGO INTERES DEL 04 AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 6.192.205,82	
			\$	
RESTA CAPITAL 08 SEP 2021			67.562.009,81	
09 de septiembre de 2021	1	1,93%	\$ 43.464,89	
Titulo 418350000010148 Abono 10 sep 2021				\$ 5.003.000,00
PAGO INTERES DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 4.959.535,11	
			\$	
RESTA CAPITAL 10 SEP 2021			62.602.474,70	
11 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2021	14	1,93%	\$ 563.839,62	
Titulo 418350000040200 Abono 25 sep2021				\$ 44.000.000,00
PAGO INTERES DEL 11 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
			\$	
SALDO ABONO A CAPITAL			43.436.160,38	
			\$	
RESTA CAPITAL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021			19.166.314,32	
26 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021	5	1,93%	\$ 61.651,64	
01 de octubre de 2021 al 04 de octubre de 2021	3	1,93%	\$ 36.990,99	

CAPITAL			\$ 19.166.314,32
INTERESES DE MORA			\$ 98.642,63
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 6.100.000,00
TOTAL			\$ 25.364.956,95

En este sentido se deja la presente liquidación en un total de **\$25.364.956**, hasta el 03 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


CLARA INÉS NARANJO TORO
 Juez

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narvaéz
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a4b87bae9db69a49bbe29cefe6260b6d08546a4bd16c755e5
73027f96369fd5**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de octubre de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que en las presentes diligencias se recibieron las siguientes objeciones:

-Por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P el 20 de septiembre de 2021, presenta objeción contra la graduación y calificación de créditos.

-Por parte del Banco Davivienda S.A el 23 de septiembre de 2021 presenta objeción respecto de la graduación y calificación de créditos.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00074-00**

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado del inventario de bienes, y del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derechos de voto, dentro del presente trámite de reorganización empresarial adelantado por el señor **Luis Hernando Barco Barco**, en tiempo oportuno los acreedores **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P** y el **Banco Davivienda S.A** a través de sus apoderados judiciales presentaron escritos de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos.

En ese orden, y de las objeciones presentadas contra el proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derechos de voto, allegado por el deudor-promotor del proceso de reorganización empresarial del señor **Luis Hernando Barco Barco, CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de **tres (3) días** hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006

modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

El anterior traslado se fija mediante este proveído el 05 de octubre de 2021, y el término iniciará a contar desde el día 06 del mismo mes y año, tanto en los estados electrónicos como en la fijación de traslado de la baranda virtual que posee este despacho judicial en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/88>

Por último, en atención al poder allegado por Davivienda S.A, se reconoce personería suficiente a la doctora Katherin Stephania Salazar Muñoz, a fin de que represente en esta instancia a dicho Banco.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de **tres (03) días de las objeciones presentadas** contra el proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derechos de voto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora Katherin Stephania Salazar Muñoz identificada con tarjeta profesional No. 289.166 del C. S de la J para que represente en esta instancia al Banco de Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Luis Hernando Barco Barco
Interlocutorio 350

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f7a1f919be142fc6a6aa9acd7a3b69e859436c6e101becf129
a35cb740af6e**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de octubre de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el accionante temporalmente a través de correo electrónico impugnó el fallo.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00087-00 (acumulada 2021-00088-00)
Riosucio Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, en el efecto **suspensivo** -art. 37 de la Ley 472 de 1998 y art. 323 del C.G.P.- y ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se **concede** el recurso de apelación formulado por el accionante frente a la sentencia proferida el día 23 de septiembre del presente año, en la acción popular promovida por **Mario Restrepo**, contra la **Cooperativa de Caficultores del Alto Occidente planta de secado calle 11 carrera 7 y 8 y la sede ubicada en la calle 11 No. 6-16 de Riosucio, Caldas.**

En firme este proveído, envíese el expediente digital a la superioridad para los fines del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Acción popular
Accionante: Mario Restrepo
Accionado: Cooperativa de Caficultores del Alto de Occidente

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19029f1955ca10c4980958214cdb2da80083fea16d0f644a730fb21
6b880fc16**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Álvaro Mejía Céspedes
Accionado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A y otro

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el accionado impugnó en tiempo oportuno la sentencia. Los términos transcurrieron así:

Fecha sentencia:	22 de septiembre de 2021
Envío Oficio:	23 de septiembre de 2021
Fecha notificación impugnante:	28 de septiembre de 2021
Términos de ejecutoria:	29 y 30 de septiembre y 01 de octubre de 2021
Impugnación:	28 de septiembre de 2021

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00159-00
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos
mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **concede** la impugnación interpuesta por la **Nueva Eps** contra la sentencia proferida el día 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y dentro de los dos (2) días siguientes remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Manizales, a fin de que se surta el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos legales pertinentes (art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Álvaro Mejía Céspedes
Accionado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A y otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab546a5303312d423b924b7e8b38a265a8833555f8b888ff0bc27b840e0
1766d**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>